

ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de acción

ARTÍCULO 1: Con la Denominación de ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, en adelante UNRWA España, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2: El objeto de la Asociación consistirá en:

1. Fomentar la asistencia y protección de la población refugiada de Palestina, afectada por crisis humanitarias, la defensa del Derecho Internacional Humanitario que le aplica, así como las diferentes convenciones y resoluciones de Naciones Unidas.
2. En línea con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, establecidos en la Ley 23/1998 de 7 julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, movilizar recursos para financiar las actividades, operaciones y proyectos de UNRWA a través de empresas privadas y públicas, fundaciones, asociaciones, organizaciones internacionales o regionales, la administración central y gobiernos autonómicos y locales, las sociedad civil y otras fuentes que se consideren apropiadas.
3. Sensibilizar a la opinión pública sobre la población refugiada de Palestina desde el mandato y el trabajo de UNRWA con enfoque de género y basado en derechos humanos.
4. Fomentar la educación y movilización ciudadana para promover los Derechos Humanos y el Desarrollo Sostenible de la población refugiada de Palestina con enfoque de género.
5. Proporcionar formación en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Educación para la Ciudadanía Global, Desarrollo Sostenible o cualquier otro ámbito relacionado con los fines de la organización a alumnado y profesorado, entendiendo esta formación como toda actividad que contribuye a mejorar su preparación personal, didáctica y profesional de los docentes.
6. Igualmente, entre nuestros fines estará la formación a profesionales y futuros profesionales de la Acción Humanitaria, las Emergencias y la Cooperación al Desarrollo, prestando especial atención a los enfoques de Género y Derechos Humanos en la Acción Humanitaria.

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollo de un programa de educación en derechos humanos y desarrollo sostenible en centros escolares y en Universidades.

2. Fortalecimiento de capacidades de agentes clave relacionados con los fines de la asociación, como artistas, docentes, educadores, agentes de transformación social diversos, personal de los diferentes niveles de las administraciones públicas, periodistas y comunicadores, entre otros.
3. Desarrollo de acciones de sensibilización diversas a través de metodologías artísticas, audiovisuales y digitales.
4. Promoción y desarrollo de innovación pedagógica con recursos, metodologías y plataformas.
5. Desarrollo de llamadas a la acción, la participación y la movilización de la ciudadanía por los Derechos Humanos, el Desarrollo Sostenible y la población refugiada de Palestina.
6. Participación en redes y espacios de concertación con otros agentes gubernamentales y no gubernamentales.
7. Promoción del voluntariado entre la ciudadanía y las entidades con las que trabajamos.
8. Celebración de convenios con organizaciones públicas y privadas, y entidades de la sociedad civil para conseguir financiación y otros medios de apoyo a las actividades, operaciones y proyectos de UNRWA.
9. Promoción y organización de iniciativas tendentes a obtener apoyo de la sociedad civil a las actividades de UNRWA.
10. Cualquier otro tipo de actividad pertinente para conseguir los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 4: La Asociación establece su domicilio social en la **C/ Antonio Rodríguez Villa, 5, bajo Izquierda – 28002 de Madrid**, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio tanto nacional como internacional. Existirán delegaciones en todas las Comunidades Autónomas donde la Junta Directiva aprecie que se dan las circunstancias adecuadas para ello.

ARTÍCULO 5: La Asociación tendrá duración indefinida y se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes españolas.

ARTÍCULO 6: La Asociación tendrá la personalidad propia que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en todos sus actos y contratos, incluidos los contratos de tráfico civil, la enajenación y el gravamen de bienes muebles e inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y la gestión de los intereses generales de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

De los órganos administrativos y de la forma de administración:

Junta Directiva y Asamblea General

ARTÍCULO 7: La dirección y administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Normas y Funcionamiento de la Junta Directiva

ARTÍCULO 8: La Asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva** formada por: **un Presidente, uno ó dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y hasta 20 Vocales.**

Todos los cargos que componen la Junta Directiva:

1. Serán gratuitos, salvo que la Asamblea General acuerde la remuneración de ciertos cargos.
2. Serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.
3. Su mandato tendrá una duración de 5 años. Todos los miembros podrán ser renovados de forma excepcional durante un periodo determinado hasta que se encuentre un sustituto adecuado.
4. Desempeñarán sus cargos lealmente en defensa de los intereses de UNRWA España, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos

ARTÍCULO 9: Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

ARTÍCULO 10: Estos cargos podrán causar baja:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
3. Por la no participación en 2 Juntas Directivas consecutivas, salvo justificación, por motivos de fuerza mayor.
4. Por la utilización del nombre o imagen de UNRWA España para fines propios o ajenos.
5. Por pronunciamiento de carácter político o religioso en nombre de UNRWA España.
6. Por incompatibilidad con su cargo profesional.
7. Fallecimiento o la declaración de incapacidad.

ARTÍCULO 11: Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12: La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces los determine el Presidente, o en su ausencia cuando lo determine el Vicepresidente, **y a petición de un tercio de sus componentes.**

Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, se adoptarán **por mayoría simple de votos.** En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 13: Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la Junta les encomiende.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones y grupos de trabajo que la Junta acuerde constituir, también dirigirán los servicios de la Asociación y designarán, en su caso, las personas que se harán responsables del funcionamiento de dichos servicios de la Asociación.

ARTÍCULO 14: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades sociales y económicas de la Asociación.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General la solicitud de declaración de utilidad pública, el plan de actuación y la memoria de actividades del año anterior, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General la admisión de nuevos asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Presidente

Artículo 15: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones, además de las ya citadas:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, pudiendo este acudir a cualquier tipo de procedimiento Judicial.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Nombrar el personal de secretaría, asesoría, administración y otro personal al servicio de la Asociación, y acordar además su retribución.
- e) Ordenar pagos y autorizar la firma de documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados.

Vicepresidente

ARTÍCULO 16: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo, el Vicepresidente tendrá los deberes que nazcan de las delegaciones o comisiones que la Junta le encomiende.

Secretario

ARTÍCULO 17: El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Gestionar el fichero y el libro registro de asociaciones.
- b) Ser responsable de los trabajos administrativos de la entidad.

Tesorero

ARTÍCULO 18: Serán funciones del tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- b) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos sociales.
- c) Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- d) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- e) Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
- f) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocales

ARTÍCULO 19: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO

Asamblea General

ARTÍCULO 20: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Convocatoria de la Asamblea General y asistencia

ARTÍCULO 21: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- a) La **Asamblea General Ordinaria** se celebrará obligatoriamente una vez al año dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio.
- b) Las **Asambleas Generales Extraordinarias** se celebrarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de al menos un quinto de los asociados.

ARTÍCULO 22: La convocatoria de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será hecha por el Presidente y por escrito, expresando lugar, fecha y hora, así como orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración deberán mediar quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediese, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a 30 minutos.

ARTÍCULO 23: Si el día de primera convocatoria la reunión debe aplazarse y no se ha previsto una nueva fecha se debe comunicar nuevamente la fecha en la cual se celebrará la segunda convocatoria. Esta comunicación deberá realizarse con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 24: Los asociados en caso de no poder asistir físicamente podrán:

1. Delegar sus funciones en un representante que tendrá el mismo derecho de voz y voto que tenga el asociado.
2. Utilizar la conferencia multi-media para asistir, manteniendo el mismo derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 25: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

1. En primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, **un tercio de los asociados**.
2. Y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Competencias de la Asamblea General

ARTÍCULO 26: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- e) Aprobar la admisión de nuevos asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 27: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Destituir a los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constituir Federaciones o acordar la integración en ellas.

Acuerdos de la Asamblea General

ARTÍCULO 28: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán:

1. Por **mayoría simple** de votos presentes o representados.
2. No obstante, será necesario el voto favorable de las **dos terceras partes** de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General sobre el nombramiento de Juntas Directivas, la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

A cada asociado le corresponde un voto y presidente de la asociación goza de voto de calidad, de manera que su voto sea decisivo en caso de empate en la votación.

Actas

ARTÍCULO 29: Al inicio de cada Asamblea se procederá a la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

Las actas pasarán a **formar parte del libro obligatorio de actas de asambleas** y serán comunicadas posteriormente a los asociados para que tengan conocimiento de los temas tratados y de los acuerdos tomados.

CAPITULO CUARTO

De los asociados, sus derechos y deberes

ARTÍCULO 30: Podrán ser asociados, las personas que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la Asamblea General.

ARTICULO 31: Aquellas personas que deseen ser asociados deberán solicitarlo por escrito.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión de los asociados, que posteriormente tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32: Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la separación de la Asociación de aquellos asociados que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. La separación será precedida de la apertura de un expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado.

ARTÍCULO 33: Los asociados de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Ser informados del estado de cuentas, de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- f) Ser informados con carácter general de las actividades y actos de la Asociación.

ARTÍCULO 34: Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 35: Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva en caso de infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que prevé el artículo 32.

ARTICULO 36: La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá otorgar la denominación de Miembro de Honor a los miembros de la Junta Directiva de forma excepcional y en reconocimiento de su labor por la Asociación. Por ende, será reconocida con el cargo honorífico toda persona cuyos méritos se consideren extraordinarios por la Asamblea General.

Siendo la figura de Miembro de Honor un reconocimiento a la labor extraordinaria para con la Asociación, se entenderá que es de carácter vitalicio. No obstante, en caso de incurrir en un acto que atente flagrantemente contra los fines y el buen funcionamiento de la Asociación, la Asamblea General reunida en Pleno ordinario, tras escuchar al Miembro de Honor afectado, que tendrá derecho a defenderse, podrá determinar la retirada del reconocimiento, cuando así lo acuerden, al menos, dos tercios de los socios representados.

Derechos

Son derechos de los Miembros de Honor:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el desempeño de sus fines, previa petición a la Junta de Directiva.
- b) Tomar parte en los Plenos de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- c) Tomar parte de las Comisiones surgidas de la Asamblea General.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Hacer comentarios y sugerencias a los integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Funciones

Aun cuando los Miembros de Honor carecen de obligaciones para con la Asociación, su posición destacada en la historia de la Asociación conlleva inherentemente unas funciones. Éstas son:

- a) Participar como órgano de consulta de la Junta Directiva, transmitiendo sus conocimientos de la historia y actividades de la Asociación, bien por iniciativa propia o a petición del Pleno de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) En caso de participar en alguna actividad de la Asociación, velar por un buen aprovechamiento de su presencia, actuando como referente y fuente de información para el resto de los miembros.

CAPÍTULO QUINTO

Del régimen económico y contable

ARTÍCULO 36: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Aportaciones voluntarias. Serán **donantes** de la Asociación aquellas personas que realicen aportaciones, periódicas o no, a la Asociación para que ésta pueda cumplir sus fines. **La condición de donante no conlleva la condición jurídica de asociado.**
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- c) Las subvenciones recibidas de Organizaciones regionales e internacionales, las Administraciones Central, Autonómica y Local o de otras entidades públicas o

privadas, así como legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Cualquier otro recurso lícito

ARTÍCULO 37: La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometiéndose a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 33 de los Estatutos.

ARTICULO 38: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día del año natural.

ARTICULO 39: UNRWA España puede destinar el excedente financiero neto anual o parte de este, para la creación de un Fondo de Reserva. Este fondo de reserva se utilizará sin limitación para evitar la bancarrota, para completar cualquier proyecto en curso, para atender costos o gastos inesperados, para afrontar el cierre de UNRWA España, o para superar y / o minimizar problemas de flujo de efectivo. El uso de más de 100.000€ de este fondo para cualquiera de los supuestos mencionados, tendrá que ser autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

Disolución

ARTÍCULO 39: La Asociación se disolverá:

1. En el caso de disolverse la UNRWA.
2. Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados, presentes o representados.

ARTÍCULO 40: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora formada por 3 personas, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (a la UNRWA o a la Agencia de Naciones Unidas que la sustituya en sus funciones en el caso de disolución de la UNRWA).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos de aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Estos ESTATUTOS quedan así redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la reunión Extraordinaria de Asamblea de Asociados celebrada con fecha 11 de mayo de 2020.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo la presente en mi condición de Secretaria de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE UNRWA, CIF G-84334903.

Doña María Teresa Aranguren Amézola
(DNI 2479494W)
Secretaria

Vº Bº EL PRESIDENTE

Don Jesús A. Núñez

Villaverde